REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00104-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROBINSON MANUEL CONTRERAS CACERES
DEMANDADO: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES "COOTRAUPAR" (NIT. No 892.301.062-5)

Valledupar, 09 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00104-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROBINSON MANUEL CONTRERAS CACERES
DEMANDADO: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES "COOTRAUPAR" (NIT. No 892.301.062-5)

Valledupar, 30 de agosto de 2023

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada por **ROBINSON MANUEL CONTRERAS CACERES.**

ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de mayo de 2023, notificado en estado electrónico N° 56 del 17 de mayo de 2023, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada. Y se le reconoció personería como apoderado del demandante, al Dr. JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el Artículo 132 del C.G.P que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y de casación.

En el presente asunto, se observa que, en auto anterior, se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ cuando al togado en mención no se le ha conferido poder para actuar dentro del proceso, sino que, quien figura como apoderada de la parte demandante es la Dra. **MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA,** por tanto, este despacho corregirá el auto anterior y le reconocerá personería para actuar a la mencionada profesional del derecho, conforme lo establecen los artículo 74 y siguientes del C.G.P.

Ahora bien, el artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que, el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corríjase el ordinal TERCERO de la parte resolutiva del auto proferido el 16 de mayo de 2023, y en su lugar Reconózcase personería como apoderada de **ROBINSON MANUEL CONTRERAS CACERES,** a la Doctora **MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA,** abogada titulada con C.C N° ° 36.695.483 y portador de la T.P N° 178.357 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos, y efectos en que ha sido conferido el mandato.

SEGUNDO: Admítase la demanda promovida por **ROBINSON MANUEL CONTRERAS CACERES** contra **COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES "COOTRAUPAR",** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES "COOTRAUPAR",** por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces. Envíesele copia de la demanda subsanada con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B.